



**Nombre de alumnos: Glenda Raquel
Arguello Altuzar**

**Nombre del profesor: Mónica
Elizabeth Culebro.**

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Derecho Penal

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: 2º Cuatrimestre

Grupo: Derecho

Teoría de la ley penal.

La ley penal es la norma jurídica que se refiere a los delitos y a las penas o medidas de seguridad.

Código Penal para la ciudad de México es el aplicable a esta entidad en materia común. Fuentes de la ley penal. De este modo, fuente del derecho será aquello que origina la creación de esta disciplina. En general, las fuentes del derecho pueden ser reales, formales o históricas.

Otro ejemplo es el incremento en la violencia dentro del seno familiar, lo que ha hecho que se incluya en algunos códigos penales el tipo de violencia familiar. Las fuentes formales son los procesos de creación de las normas jurídicas, de modo que en el derecho mexicano son fuentes formales la ley, la jurisprudencia, la costumbre y, para algunos, también la doctrina y los principios generales de derecho. Por la naturaleza especial y delicada del derecho penal, sólo la ley puede ser fuente de él. Es común escuchar que la doctrina y la jurisprudencia son fuentes del derecho penal, pero ambas únicamente sirven para profundizar en él, para desentrañar el sentido de la norma, para aclarar las lagunas de la ley y, en general, para llevar a cabo una correcta interpretación de aquéllas.

establece la garantía de legalidad, conocida a través de las expresiones latinas *nullum crimen sine lege* y *nulla poena sine lege*. Estos dogmas penales resumen la esencia del principio de legalidad. Importancia de los dogmas penales.

Nullum crimen, nulla poena sine lege. La legalidad penal, expresada en el dogma *nullum crimen nulla poena sine lege*, tiene correspondencias en la legalidad judicial y procesal. Se resume en los dogmas *nulla poena sine iudicio* y *nemo iudex sine lege*. La Constitución se refiere a los juzgadores federales.

Poder Judicial de la Federación y en los acuerdos de la Suprema Corte, actuando en pleno, que crean circuitos judiciales, tribunales y juzgados. Otro tanto se puede decir de los estados, según su fuero doméstico, y del Distrito Federal. La norma sobre tribunales previamente establecidos se refiere al orden jurisdiccional general, más que a la fecha de

constitución del tribunal en relación con el momento de inicio del proceso. Es posible y frecuente que nuevos juzgados, federales o estatales, asuman el conocimiento de causas radicadas ante otros órganos jurisdiccionales del mismo fuero, aun cuando la comisión del delito fuese anterior a la fundación del nuevo juzgado.

Con este tema se trata de precisar los alcances y límites de la ley penal. Común, local u ordinario. Federal o excepcional.) Orden común.

Por regla general, puede decirse que pertenece al fuero común lo no reservado especialmente a la Federación. Dicho de otra manera, todos los delitos son comunes, menos los que expresamente y, por excepción, la ley determina como federales.) Federal. Federación.

Se llaman delitos federales los establecidos en el art. del CPF establece que dicho código se aplicará en toda la República para los delitos de orden federal. Existe una legislación especial, que es el Código de Justicia Militar , en el cual se señalan los delitos y las penas correspondientes a los miembros del ejército. Por su parte, la Constitución Política otorga dichas facultades y reconoce esa autonomía al fuero militar .

Temporal

La respuesta más concreta consiste en afirmar que es aplicable sólo durante su vigencia, lo cual implica que lo es desde el inicio de ésta y hasta que se deroga la norma o se abroga la ley, de modo que ni antes ni después podrá aplicarse. En principio, ninguna ley puede aplicarse retroactivamente, o sea, ninguna ley puede aplicarse respecto de un hecho ocurrido antes del surgimiento de la norma.

Espacial

Principios. este principio, al señalar que se aplicará en toda la República, por los delitos del fuero federal. Este principio supone que, en ciertas situaciones, la ley mexicana puede aplicarse fuera del territorio nacional, como en el caso previsto por los arts. Extradición.

Se refiere al que solicita la entrega del delincuente. Tiene lugar según el país que hace la

entrega del delincuente . La aplica el país donde se encuentra el delincuente, sin ser requerido. El propio delincuente se entrega a su Estado de origen.

Es el permiso que otorga un Estado por el hecho de que el delincuente pase por su territorio, al dirigirse al Estado donde cometió el delito, en virtud de la extradición. Por último, cabe aclarar que la extradición ocurre en el plano tanto interno como externo . En este último caso se rige por los tratados internacionales en que los Estados son parte y por las disposiciones de la Ley de Extradición Internacional. Como se advierte, la extradición y la expulsión son figuras diferentes, aunque suelen confundirse, lo que conduce a serios errores.

Existe la institución de la inmunidad, prerrogativa que se concede a los diplomáticos de otros países que se encuentran en el territorio nacional en el desempeño de sus funciones. Su razón de ser consiste en garantizar el debido cumplimiento de dichas funciones y evitar obstáculos, impedimentos e incluso falsas acusaciones, que trascenderían en desprestigio internacional. Si el delito de que se trata no se halla previsto en la legislación penal interna, pero sí en un tratado internacional, se estará al señalamiento del art. del CPF, que prevé la aplicación de un tratado internacional en el que México haya sido parte y lo haya ratificado.